



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0574/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 21 Ter, de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 Ter. La promoción y exhibición de animales para su adopción, podrá realizarse a través de plataformas digitales y medios tecnológicos, siempre que se garantice un trato digno y respetuoso. En todo momento, la persona responsable deberá asegurar las condiciones de bienestar del animal y facilitar los mecanismos para que su salud física sea verificable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0574/2026 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

JOCELINE VEGA V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA